REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2023	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2022 00176** 00	LIDA ANGELICA MUÑOZ SANCHE en representación JOSE ALEJANDRO VELANDIA MESA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Jose Alejandro Velandia Mesa	SI
Apoderada General Demandante	Lida Angélica Muñoz Sánchez	SI
Apoderado Demandante	John Alexander Figueredo Claros	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI

Se le reconoce personería a:

• **John Alexander Figueredo Claros** portador de la T. P. 281.924 del C. S. de la J. para que represente a la demandante

• **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por lo cual se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, admitió como ciertos los hechos consignados en los numerales del 1° al 9°, 12°, 13°, 16°, 18°, 19° 20° y 21° de la demanda. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la *data* de nacimiento del demandante; sus padecimientos; los dictámenes de pérdida de capacidad laboral del demandante donde se determinó un 80.60% de pérdida; la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez y la Resolución SUB 5106 de 5 de enero del 2021 donde se reconoció la pensión de invalidez y; los recursos formulados contra tal decisión así como la Resolución SUB 70780 de 19 de marzo de 2021 mediante la cual fue resuelta negativamente la solicitud. Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Establecer si el demandante tiene derecho o no a que se ordene el reconocimiento y pago de retroactivo pensional en la forma reclamada en la demanda. • Consecuencialmente, dilucidar si son o no procedentes los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. • Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las convocadas a juicio o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. **PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:** **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda visibles en el expediente electrónico. ***Otras pruebas oficiosas*:** Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que se **ABSTENDRÁ** de hacer uso de esta facultad oficiosa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **JOSE ALEJANDRO VELANDIA MESA,** identificado con C.C. N° 79.266.468, tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** le reconozca y pague la pensión de invalidez a partir del **20 de enero del 2020,** en los términos del reconocimiento efectuado por **COLPENSIONES** mediante la expedición de la Resolución SUB 5106 del 15 de enero del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **JOSE ALEJANDRO VELANDIA MESA** la suma de Ciento Treinta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (**$138'245.473)** por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez, causado en el periodo comprendido entre el **20 de enero del 2020** y el **31 de enero del 2021,** de acuerdo con lo expresado en las consideraciones.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar al señor **JOSE ALEJANDRO VELANDIA MESA** los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional indicado en el numeral anterior, calculados desde el **19 de marzo del 2021** y hasta el pago efectivo de lo adeudado.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la demandada.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000,00 M/Cte.),** a favor del actor.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, al resultar la presente decisión adversa a los intereses de la nación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad8d9576-5d97-4509-a258-8b898d71e2f5?vcpubtoken=f2309a77-432f-4f7a-b252-02c473f07cb9

Parte 2:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/716f375a-e303-4318-92e2-46b4b5c3b4b6?vcpubtoken=1ec0620d-29b9-4829-bd90-48ca2780e0ac

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f9a1a3e25d5ceb149c87927052116221a80f9b3d8f1c5728c82613056d5760**

Documento generado en 21/11/2023 10:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica